



29381-2012

CIRCULAR N°

3024  
03 JUL 2014

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE  
AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE ENTIDADES EMPLEADORAS**

# ÍNDICE

I.	Procedimiento de Afiliación.....	3
1.	Aspectos generales.....	3
2.	Desarrollo de la asamblea de afiliación a una C.C.A.F.....	3
2.1.	Ministro de fe. ....	4
2.2.	Lugar de votación, urna y votos.....	4
2.3.	Votación. ....	4
2.4.	Fecha desde la cual la afiliación produce sus efectos. ....	5
II.	Procedimiento de Desafiliación.....	6
1.	Aspectos Generales. ....	6
2.	Desarrollo de la asamblea de desafiliación de una C.C.A.F. ....	6
2.1.	Ministro de fe. ....	6
2.2.	Lugar de votación, urna y votos.....	6
2.3.	Votación ....	7
3.	Desafiliación y posterior afiliación a otra C.C.A.F. ....	7
4.	Fecha desde la cual la desafiliación produce sus efectos.....	8
III.	Difusión de las presentes instrucciones. ....	8
IV.	Vigencia. ....	8

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones en lo concerniente a los procedimientos de afiliación y desafiliación de entidades empleadoras, privadas y públicas, a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), dejando sin efecto las instrucciones contenidas en las Circulares N°s. 1204, de 22 de marzo de 1991; 1467, de 31 de enero de 1996 y 2183, de 13 de enero de 2005, todas de esta Superintendencia y manteniéndose vigente lo establecido en el Dictamen N°20.140, de 25 de marzo de 2008, emanado de la Dirección del Trabajo y de esta Superintendencia.

## **I. Procedimiento de Afiliación**

### **1. Aspectos generales**

El procedimiento de afiliación de entidades empleadoras a Cajas de Compensación de Asignación Familiar, se encuentra regulado en los artículos 9, 11, 13, 14 y 16 de la Ley N°18.833. De acuerdo con dichos preceptos, la iniciativa de afiliación, esto es, la de generar un proceso a través del cual los trabajadores manifiesten su voluntad en el sentido de afiliarse a alguna Caja de Compensación, recae en la respectiva entidad empleadora.

En caso de tener, la respectiva entidad empleadora, establecimientos situados en distintas regiones del país, el empleador deberá decidir, además, si el proceso de afiliación tendrá un carácter nacional o regional.

En lo concerniente al desarrollo del proceso, será responsabilidad de la respectiva entidad empleadora organizarlo y adoptar las medidas que estime pertinentes, de modo de posibilitar que los trabajadores se informen adecuada y oportunamente sobre su realización.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley N°18.833, la voluntad de los trabajadores para afiliarse a una determinada C.C.A.F., debe expresarse en una asamblea convocada especialmente para dicho efecto, en la que éstos puedan concurrir a votar, ante un ministro de fe, en el marco del procedimiento descrito en el punto 2 de la presente Circular.

Para lograr la afiliación a una determinada C.C.A.F., es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del total de trabajadores de la respectiva entidad empleadora, debiendo excluirse de dicho total aquellos que, el día de la votación, se encontraban haciendo uso de licencia médica, feriado, permiso administrativo o en cumplimiento de un cometido funcionario.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las características de la respectiva entidad empleadora no permitan realizar una sola asamblea de votación, la manifestación de voluntad de los trabajadores se podrá obtener por cualquiera de las siguientes vías:

- A través de asambleas parciales de votación.
- A través de otros procedimientos, distintos de la votación, los que, en todo caso, deberán ser previamente autorizados por la Dirección del Trabajo.

### **2. Desarrollo de la asamblea de afiliación a una C.C.A.F.**

El acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una C.C.A.F. debe obtenerse en una asamblea convocada por la entidad empleadora, especialmente para dicho efecto, donde éstos voten ante un ministro de fe, de aquellos señalados en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N°18.833.

## **2.1. Ministro de fe**

La votación de los trabajadores debe desarrollarse con la presencia y participación de un ministro de fe, pudiendo cumplir dicha función, un notario público, un inspector del trabajo o un funcionario de la administración civil del Estado, designado por la Dirección del Trabajo.

Tratándose de entidades empleadoras con menos de 25 trabajadores, puede actuar como ministro de fe, el empleador o su representante.

En el caso de entidades empleadoras públicas, puede solicitarse a la Dirección Regional del Trabajo respectiva, la designación, en calidad de ministros de fe, de uno o más de sus funcionarios. Ello, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Dictamen N°20.140, de 25 de marzo de 2008, emanado de la Dirección del Trabajo y de esta Superintendencia.

El ministro de fe debe cumplir sus funciones durante todo el tiempo de duración de la respectiva asamblea, correspondiéndole:

- Impartir las instrucciones inherentes a la misma.
- Comprobar la identidad de los votantes, exigiendo que cada trabajador que concorra a votar se identifique con su cédula de identidad u otro documento que contenga, a lo menos, su nombre, número de carné y fotografía, debiendo cotejarla con la nómina de trabajadores proporcionada por el empleador.
- Verificar la veracidad de la votación y de su resultado, dejando constancia, si así fuere el caso, de las observaciones e incidentes que se hubieren producido en la asamblea.
- Certificar el cumplimiento de las formalidades propias de la celebración del acto.

## **2.2. Lugar de votación, urna y votos**

Corresponde a la entidad empleadora determinar el recinto o lugar en que se desarrollará la votación, el que puede ubicarse dentro o fuera de sus oficinas, debiendo, en cualquier caso, tratarse de un lugar que permita un adecuado acceso de todos los trabajadores.

El empleador debe proporcionar al ministro de fe los votos que se utilizarán y una urna apropiada para depositarlos. En los votos se deberá consignar el nombre de cada una de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar existentes al momento de efectuarse la votación.

## **2.3. Votación**

- a) El ministro de fe solicitará al trabajador que firme la nómina y le entregará una cédula de votación y un lápiz.
- b) El trabajador deberá emitir su voto en forma secreta y lo depositará en la urna cerrada dispuesta para dicho efecto.
- c) Terminada la votación, por haberse cumplido el tiempo fijado y sin que hubiere trabajadores esperando votar o porque todos ellos hubieren emitido su preferencia, el ministro de fe procederá, públicamente, a contabilizar los votos.

- d) Hecho lo anterior, el ministro de fe verificará si el número de votos emitidos, corresponde, al menos, a la mayoría absoluta del total de trabajadores de la respectiva entidad empleadora, cotejándolo con la nómina de trabajadores habilitados para votar, proporcionada por dicha entidad.
- e) En caso que el número total de votos no represente la mayoría absoluta del total de trabajadores habilitados para votar, el ministro de fe deberá declarar cerrado el proceso, levantando un acta en triplicado donde certifique que no se produjo acuerdo de afiliación a ninguna C.C.A.F.

Un ejemplar del acta, junto con la respectiva nómina de votantes, deberá ser entregada por el ministro de fe a la entidad empleadora; otro ejemplar, a un representante de los trabajadores, y el restante deberá quedar en su poder.

- f) Cuando el número total de votos represente la mayoría absoluta del total de trabajadores habilitados para votar, el ministro de fe deberá separarlos de acuerdo a la opción consignada en ellos y verificar si alguna de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar logra contar con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de trabajadores, caso en el cual se entenderá que el acuerdo de afiliación se produjo respecto de dicha Caja de Compensación.

En el evento que ninguna de las Cajas de Compensación hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del total de trabajadores, se deberá efectuar una segunda votación en la cual sólo se podrá elegir entre aquellas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. Dichos votos deberán ser proporcionados al ministro de fe por la respectiva entidad empleadora.

Si en la citada segunda votación, ninguna de las dos Cajas de Compensación obtuviere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de trabajadores, el acuerdo de afiliación se producirá respecto de aquella que hubiere obtenido la más alta mayoría.

- g) Terminadas las votaciones, el ministro de fe deberá levantar y suscribir un acta en triplicado, la que deberá contener, al menos, la hora de inicio y término de la asamblea de votación, el número total de trabajadores de la entidad empleadora, el número de trabajadores que concurrió a votar, los incidentes producidos y el resultado tanto de la primera como la segunda votación, si así correspondiere, señalando aquella Caja de Compensación respecto de la cual se produjo el acuerdo de afiliación. Un ejemplar deberá ser entregado por el ministro de fe, junto con la respectiva nómina de votantes, a la entidad empleadora; otro ejemplar, a un representante de los trabajadores, y el restante deberá quedar en su poder.
- h) Una vez obtenido el acuerdo de afiliación a una determinada C.C.A.F., la entidad empleadora deberá solicitar al Directorio de ésta el respectivo pronunciamiento, acompañando copia del acta en que conste dicho acuerdo y la solicitud de afiliación a la C.C.A.F. que obtuvo la mayoría de las preferencias.

#### **2.4. Fecha desde la cual la afiliación produce sus efectos**

La afiliación de una entidad empleadora a una C.C.A.F., producirá efecto desde el día primero del mes subsiguiente al de la fecha de aprobación de la correspondiente solicitud de afiliación por parte de su Directorio.

## **II. Procedimiento de Desafiliación**

### **1. Aspectos Generales**

El procedimiento de desafiliación de las C.C.A.F., se encuentra regulado en los artículos 9, 11, 15 y 17 de la Ley N°18.833.

Para poder desafiliarse de una C.C.A.F, la entidad empleadora requiere un período de afiliación mínimo de seis meses.

La iniciativa de desafiliación, esto es, el generar un proceso a través del cual los trabajadores manifiesten su voluntad en el sentido de desafiliarse de la C.C.A.F. a que se encuentran actualmente afiliados, recae en la respectiva entidad empleadora.

En lo concerniente al desarrollo del proceso, es responsabilidad de la entidad empleadora el organizarlo y adoptar las medidas que estime pertinentes, de modo de posibilitar que los trabajadores se informen adecuada y oportunamente sobre su realización.

El acuerdo de los trabajadores para desafiliarse de una C.C.A.F., debe expresarse en una asamblea convocada especialmente para dicho efecto, donde los trabajadores puedan concurrir a votar, ante un ministro de fe.

El acuerdo de desafiliación de una C.C.A.F., supone el voto favorable de la mayoría absoluta del total de trabajadores de la respectiva entidad empleadora, debiendo excluirse de dicho total aquellos que, el día de la votación, se encontraban haciendo uso de licencia médica, feriado, permiso administrativo o en cumplimiento de un cometido funcionario.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las características de la respectiva entidad empleadora no permitan realizar una sola asamblea de votación, la manifestación de voluntad de los trabajadores se podrá obtener en asambleas parciales de votación, o a través de otros procedimientos, los que, en todo caso, deberán ser previamente autorizados por la Dirección del Trabajo.

### **2. Desarrollo de la asamblea de desafiliación de una C.C.A.F.**

La voluntad de los trabajadores para desafiliarse de una C.C.A.F., debe obtenerse en una asamblea convocada especialmente para dicho efecto, en la que éstos voten ante un ministro de fe, de aquellos señalados en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N°18.833.

#### **2.1. Ministro de fe**

Respecto del ministro de fe que debe intervenir en el proceso de desafiliación de una C.C.A.F., corresponde aplicar todo lo señalado en la presente Circular, tratándose de procedimientos de afiliación.

#### **2.2. Lugar de votación, urna y votos**

En cuanto al lugar de votación, urna y votos, se debe aplicar todo lo señalado en materia de procedimientos de afiliación, salvo en lo que dice relación con el contenido del voto, en el que se deberá indicar el nombre de la C.C.A.F. a que se encuentra actualmente afiliada la entidad empleadora y las opciones "aprueba la desafiliación" y "rechaza la desafiliación", con un espacio a su costado, en donde el trabajador pueda marcar su preferencia.

### 2.3. Votación

- a) En cuanto al desarrollo de la votación misma, tratándose de la desafiliación de una C.C.A.F., se debe dar aplicación a lo señalado en las letras a), b), c) y d) del punto 2.3. del Título I de la presente Circular.
- b) En caso que el número total de votos emitidos no represente la mayoría absoluta del total de trabajadores de la entidad empleadora, o que, existiendo dicho quórum, el voto favorable a la desafiliación no constituya la mayoría absoluta, respecto de dicho total el ministro de fe deberá levantar un acta en triplicado, certificando que no se produjo acuerdo de desafiliación respecto de la C.C.A.F. de que se trate.

Un ejemplar del acta, junto con la respectiva nómina de votantes, deberá ser entregada por el ministro de fe a la entidad empleadora; otro ejemplar, a un representante de los trabajadores, y el restante deberá quedar en su poder.

- c) En caso que el número total de votos emitidos a favor de la desafiliación represente la mayoría absoluta del total de trabajadores habilitados para votar, el ministro de fe deberá levantar un acta en triplicado, certificando que se produjo el respectivo acuerdo. Dicha acta deberá contener, al menos, la hora de inicio y término de la asamblea de votación, el número total de trabajadores de la entidad empleadora, el número de trabajadores que concurrió a votar, los incidentes producidos y el resultado de la votación. Un ejemplar del acta deberá ser entregado por el ministro de fe, junto con la respectiva nómina de votantes, a la entidad empleadora; otro ejemplar, a un representante de los trabajadores, y el restante deberá quedar en su poder.

### 3. Desafiliación y posterior afiliación a otra C.C.A.F.

Tratándose de entidades empleadoras que deseen desafiliarse de una C.C.A.F. con la finalidad de afiliarse a otra de dichas Entidades, se deberán observar, además de las reglas precedentemente expuestas, en lo relativo a los procedimientos mismos y sus formalidades, las siguientes reglas:

- En primer lugar, se deberá votar la desafiliación de la C.C.A.F. actual, produciéndose dicho efecto en caso que la mayoría absoluta del total de trabajadores de la respectiva entidad empleadora hubiese votado a favor de dicha desafiliación.
- En caso de haberse logrado el voto necesario para obtener la desafiliación de la C.C.A.F. actual, se podrá realizar una segunda votación, relativa a buscar el acuerdo de afiliación a otra Caja de Compensación, el que, como se ha señalado, requerirá el mismo quórum antes referido.
- La votación en que se busque la afiliación a una nueva C.C.A.F., deberá considerar a todas las Cajas de Compensación existentes al momento de la votación, salvo aquella respecto de la cual operó la desafiliación.
- Las votaciones tanto de desafiliación de la actual C.C.A.F. como la de una eventual afiliación a otra, podrán realizarse en una misma asamblea, según determine la respectiva entidad empleadora.
- En caso de haberse acordado la desafiliación de una Caja de Compensación, sea para afiliarse o no a otra, la entidad empleadora deberá dar aviso a ésta, remitiéndole una copia del acta en que conste dicho acuerdo.

#### 4. Fecha desde la cual la desafiliación produce sus efectos

En caso que la desafiliación de una C.C.A.F., no implique la afiliación a otra, dicha desafiliación surtirá efecto desde el día primero del mes subsiguiente a la recepción del correspondiente aviso.

Ahora bien, si la desafiliación de una C.C.A.F., importa la afiliación a otra Caja de Compensación, dicha desafiliación registrará desde la fecha de la correspondiente afiliación a otra, debiendo esta última comunicar a aquella dicho traspaso con a lo menos un mes de anticipación a la fecha en que opere la nueva afiliación.

### III. Difusión de las presentes instrucciones

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), deberán difundir las presentes instrucciones a todas sus entidades empleadoras afiliadas, remitiéndoles, para dicho efecto, folletos e instructivos, que den cuenta de los procedimientos de afiliación y desafiliación ya descritos.

Además, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, a través de sus respectivas páginas web, deberán difundir, mediante un recuadro de carácter permanente, ubicado en un lugar destacado de la misma, los principales aspectos relacionados con los procedimientos de afiliación y desafiliación de una C.C.A.F., contenidos en la presente Circular.

### IV. Vigencia.

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente circular.

Saluda Atentamente a Ud.



  
**CLAUDIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (T y P)**

  
NMM/ CGCU/ SVZ

DISTRIBUCIÓN

- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR